

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Abril 26 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 324
Proceso: Verbal Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00084 00
Dte: Omar Ortiz Erazo
Ddo: Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

El Señor Omar Ortiz Erazo, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de Personas Indeterminadas.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales y que no ofrecen claridad al despacho:

1. El certificado especial allegado y correspondiente a la M.I. No. 373-18535 determina que el inmueble es de propiedad del mismo demandado Omar Ortiz; pero deviene del mismo que este folio de matrícula inmobiliaria proviene de una de mayor extensión identificado con la matrícula 373-8430.
2. Matricula inmobiliaria que probable y necesariamente debe dar la claridad respecto de quien o quienes son titulares de derechos reales de dominio del resto de área de la cual no tiene propiedad el demandante y de la cual dice que ejerce posesión en el entendido que el área que le figura en la escritura de compra es de 373 metros cuadrados, cuando dice que en realidad ha estado en posesión de 3884 metros cuadrados.
3. Consecuente con lo anterior se debe allegar el certificado de tradición ordinario de la Matricula Inmobiliaria No. 373-18535 e igualmente la correspondiente a la que derivo en esta, es decir la 373-8430 (art. 375 .5 C.G.P.).
4. Se precisa que se anexa plano del predio, pero el mismo no fue allegado.

5. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma y se anexen los soportes necesarios para dar claridad a ello, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. Ismael Gómez Botero, identificado con C.C. No. 4.399.431 y T. P. No. 7.718 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476df5185c8cc22b05a173399eefb147c42953e2ade4a5452157fba0c7f2eb0b**
Documento generado en 05/05/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados. Sírvase proveer. Mayo de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 325
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00086 00
Contrayentes: Edison Martínez Isaza
Elsa Nidia Bastidas Burbano

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a admitir la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Edison Martínez Isaza y Elsa Nidia Bastidas Burbano.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

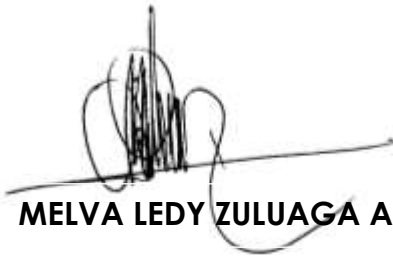
1º. ADMITASE la SOLICITUD DE Matrimonio Civil presentada por los Señores Edison Martínez Isaza y Elsa Nidia Bastidas Burbano.

2º. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil en presencia de los testigos designados, sino hubiese oposición, el **día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las cuatro de la tarde (4 p.m.).**

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Edison Martínez Isaza y Elsa Nidia Bastidas Burbano identificados respectivamente con la C.C. Nos. 18.604.290 y 29.434.441.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 060 de hoy seis (6) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90f340ef004415ae74b091b78e7d8093cec6d95953944bd3bc48b6b2607881**
Documento generado en 05/05/2022 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora la presente demanda ejecutiva a efectos de determinar la viabilidad de su admisión.- Sírvase proveer. 30 de abril de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 326
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00089 00
Dte: Emcalima E.S.P.
Ddo: Condominio Villas del Lago

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), cinco (05) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece de los siguientes requisitos especiales:

1. Certificado de existencia actualizado y completo de la parte demandante, así como el de la parte demandada; tal como lo consagra el artículo 84.2 del Código General del proceso.
2. La manifestación de donde se extrajo la información del correo electrónico de las partes (artículo 8 Decreto 806 de 2020).
3. Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, instaurada por EMCALIMA E.S.P. mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación del demandante, al Dr. Fernando Vásquez Quintero,

identificado con la C.C. No. 16.357.771 y T. P. No. 283013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 060 de hoy seis (6) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf5408e4f0725764f96ccc5bc39fd05165a2eba5701012a945cffa4738dbde3**
Documento generado en 05/05/2022 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>